



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 17 de Mayo de 2001.-

- ORDENANZA N° 605/01 -

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 190/97;

La Ordenanza Municipal N° 191/97;

La falta de estímulos y de eventos que contribuyan a la contención de nuestros jóvenes, situación ésta que genera que los mismos frecuenten otras localidades con los riesgos que ello implica, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza Municipal N° 191/97 fue sancionada luego de instalarse un profundo debate en la Comunidad; en busca de un marco de convivencia que permitiera a los jóvenes un normal esparcimiento, bajo el consentimiento de sus Progenitores en pleno ejercicio de la patria potestad.

Que la creación de una norma no debe ser una cuestión estática frente a la variable tiempo, sino, por el contrario debe responder a las necesidades de una Sociedad en constante cambio procurando siempre mantener un equilibrio para que no se convierta en una norma arbitraria o fuera de contexto.

Que la falta de estímulo para canalizar en forma positiva la energía de nuestros jóvenes ha desencadenado en hechos que deben llamar al debate de la sociedad en su conjunto y a una reflexión a sus progenitores sobre el **ROL** que les compete, en una suerte de reacción mancomunada para reestablecer la conducta Social de estos adolescentes.

Que se debe hacer un paréntesis en la aplicación de algunos art. de la Ordenanza en vigencia por considerar que su aplicabilidad pueda causar un efecto contrario al deseado, al observarse conductas de rebeldía en los adolescentes, proponiendo una suerte de pacto de convivencia, que permita desentrañar las causas-efecto de tales conductas.

Que por tratarse la Ordenanza 191/97 de una norma consensuada, no se estima conveniente su derogación, sino, una suspensión y/o modificación temporal de algunos de sus artículos.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Suspéndase la aplicabilidad de los **Artículos 1° y 2°** de la Ordenanza Municipal N° 191/97, por el lapso de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente norma.

ARTICULO 2°: Modifíquese el **Artículo 3°** de la Ord. Municipal mencionada en el artículo primero por el lapso de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente norma, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 3°:** PROHÍBESE terminantemente en los locales bailables tipo disco, discotecas, y/o bailantas el expendio de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas y/o presentación a menores de 18 años en su interior."

ARTICULO 3°: Modifíquese el **Artículo 5°** de la Ord. Municipal mencionada en el artículo primero por el lapso de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente norma, el que quedará redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 5°:** ESTABLÉZCASE que los menores de 18 años de edad podrán permanecer en la vía pública los días viernes y vísperas de feriado hasta las 03 (tres) horas; **los sábados hasta las 06 (seis)** y los días domingo a jueves hasta las 24 horas ha excepción de estar acompañados por sus padres y/o representantes legales."

ARTICULO 4°: Modifíquese la aplicabilidad del **Artículo 6°** de la Ordenanza Municipal N° 190/97, por el lapso de 60 (sesenta) días a partir de la promulgación de la presente norma, el que quedará redactado de la siguiente manera "**ARTICULO 6°:** PROHÍBESE terminantemente en los locales bailables tipo disco, discotecas, y/o bailantas el expendio de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus formas y/o presentación a menores de 18 años en su interior."

ARTICULO 5°: Elévese copia al poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHIVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL UNO, SEGÚN CONSTA EN ANTA N° 272.-

DIEGO ALEJANDRO MOGNI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo



Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO